GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

VIVIENDA
Y EDIFICACIONES

LIC. RAFAEL FDO. RAVELO L. NOTARIO PÚBLICO MAT 7093 Santo Domingo D.N.

**CONVENIO DE GESTIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED) Y HÁBITAT FOR HUMANITY INTERNATIONAL INC. PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS CON FONDOS PÚBLICOS ASIGNADOS.**

De una parte, **EL MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED),** órgano de Derecho Público creado mediante la Ley Núm. 160-21, de fecha primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 401007428, con su domicilio oficial principal ubicado en la calle Moisés García, esquina calle Doctor Báez, Edificio MIVHED 1, sector Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; órgano que de conformidad con el artículo 8 de la citada Ley, se encuentra representado por su titular, el **ING. CARLOS ALBERTO BONILLA SÁNCHEZ,** en su condición de Ministro, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, designado mediante el decreto Núm. 497-21, promulgado en fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), quien actúa en virtud de las disposiciones del artículo 28 de la Ley Núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, debidamente juramentado de conformidad con la Constitución de la República y a la Ley; y que a su vez, para los fines del presente contrato se le denominará **LA PRIMERA PARTE**, **"ÓRGANO SECTORIAL"**, **"ÓRGANO SECTORIAL"**, sustentado en los artículos 8 y 9 de la Ley No. 160-21, **MIVHED**, o por su nombre completo indistintamente y;

De la otra parte, **HÁBITAT FOR HUMANITY INTERNATIONAL INC.,** organización sin fines de lucro, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. **4-30-09203-7** incorporada mediante Resolución **00047,** de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil seis (2006); con el Registro de incorporación Núm. **109-000000144**, emitido por la Procuraduría General de la República Dominicana en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil seis (2006), de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 122-05 de Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro, de fecha 8 de abril de 2005 y su reglamento de aplicación Núm. 40-08, de fecha 16 de enero de 2008, con su domicilio principal ubicado en calle , en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana debidamente representada por su titular, la señora **SANTA CESARINA FABIÁN MEDINA,** según los poderes atribuidos en el el Acta de Asamblea General de fecha quince (15) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), quien es dominicana, mayor de edad, identificado con la Cédula de Identidad y Electoral Núm. domiciliada y residente en la calle Eladio de la Rosa No. 5, sector San Gerónimo, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quién en lo adelante del presente contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, **"LA ASFL"** o por su nombre completo indistintamente.

Para todos los fines y consecuencias del presente convenio, cuando el **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIHVED),** y **HÁBITAT FOR HUMANITY INTERNATIONAL INC.,** sean designados conjuntamente se denominarán: **AMBAS PARTES** o **LAS PARTES**, quienes manifiestan tener capacidad jurídica para suscribir el presente convenio, planteando el siguiente,

LIC. RAFAEL FDO. RAVELO L. NOTARIO PÚBLICO MAT. 1093 Santo Domingo, D.N.

## PREÁMBULO

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece como objetivo esencial del Estado la protección de los derechos fundamentales y la promoción del bienestar general a través del desarrollo de políticas públicas inclusivas, sostenibles y participativas.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Núm. 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro (ASFL) reconoce a las asociaciones como actores clave en el diseño y ejecución de programas y proyectos de utilidad pública o interés social, promoviendo la colaboración entre el sector público y estas entidades.

**CONSIDERANDO:** Que las ASFL tienen gran importancia para el fortalecimiento y desarrollo de una sociedad civil plural, democrática y participativa, al favorecer la realización de objetivos de interés público o de beneficio para la sociedad, diversificando la gama de servicios disponibles. Su participación ayuda a cubrir necesidades específicas de la comunidad, enriquecer el tejido social y facilitar el acceso a recursos y oportunidades para distintos sectores de la población.

**CONSIDERANDO:** Que, conforme a lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 19 de la Ley Núm. 122-05 de Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro, el Gobierno Dominicano tiene la responsabilidad de fomentar la participación de dichas asociaciones en los programas de desarrollo nacional, a través del establecimiento de instrumentos que aseguren su integración en la planificación, ejecución y evaluación de proyectos con impacto social, a través del Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro, CASFL, del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD) como órgano rector.

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución Núm. 23/24 establece la estrategia para fortalecer la inversión pública destinada a los proyectos desarrollados por las asociaciones sin fines de lucro, promoviendo su implementación mediante convenios que aseguren la transparencia, eficacia y alineación con los objetivos del Plan Nacional Plurianual del Sector Público y la Estrategia Nacional de Desarrollo, contribuyendo así a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

**CONSIDERANDO:** Que las actividades contractuales desarrolladas por ASFL están sujeta a mecanismos de control y fiscalización, observando los principios de contratación pública, que incluyen: transparencia, eficiencia, igualdad y libre competencia, publicidad, equidad, economía, flexibilidad, responsabilidad, moralidad, buena fe, reciprocidad y participación.

**CONSIDERANDO:** Que los convenios de gestión determinan indicadores, compromisos y metas cuantificables, en términos de productos o resultados,. y así como plazos específicos. Priorizan la evaluación y financiación basadas en los resultados e impactos alcanzados, y no únicamente insumos o actividades, lo que la diferencia del modelo de subvención.

**CONSIDERANDO:** Que los convenios de gestión entre órganos sectoriales y ASFL son acuerdos formales a largo plazo para la prestación de servicios públicos o la ejecución de proyectos de interés común con el propósito de mejorar la eficiencia y transparencia en la ejecución de políticas públicas.

**CONSIDERANDO:** Que el órgano sectorial **MIVHED** y las ASFL comparten objetivos comunes orientados a mejorar las condiciones de vivienda y hábitat, fomentando la equidad y sostenibilidad en la sociedad dominicana.

**CONSIDERANDO:** Es de interés del **MIVHED** desarrollar planes y proyectos en alianza con las asociaciones sin fines de lucro en beneficio de establecer un marco de colaboración formal, transparente y eficiente que permita optimizar los recursos públicos asignados y garantizar la rendición de cuentas a través de la suscripción de convenios de gestión. Asimismo, es del interés del **MIVHED** planificar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, programas y estrategias del Estado en materia de construcción de vivienda, hábitat, asentamientos humanos y edificaciones públicas, promoviendo la construcción, reconstrucción y gestión eficiente de obras y equipamientos conexos, así como fomentar asociaciones público-privadas y mecanismos de fideicomiso para garantizar el desarrollo sostenible de la vivienda en el territorio nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones Sin Fines de Lucro (CASFL) ha emitido el Certificado de Registro a favor de **HABITAT FOR HUMANITY INTERNATIONAL INC.,** por lo que dicha organización cumple con los requisitos establecidos por dicho Centro y las normativas complementarias, incluyendo la habilitación nacional vigente, experiencia en el sector y capacidad jurídica, técnica y operativa para acordar con el Estado Dominicano y ejecutar el presente convenio de gestión.

**CONSIDERANDO:** Que el **MIVHED** ha identificado la necesidad de desarrollar un proyecto denominado *"Pisos para Jugar: Sustitución de pisos de tierra o en mal estado por pisos de concreto, correspondiente a 104 familias, en la Provincia de Monte Cristi"*, a través de la suscripción del presente convenio de gestión, amparado en el artículo 81 de la Ley Núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Mixta de Habilitación (CMH) del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (**MIVHED**), en su primera sesión ordinaria de fecha seis (06) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), conoció y aprobó de manera unánime los resultados de la inspección realizada a **HABITAT FOR HUMANITY INTERNATIONAL, INC.**; otorgándole una calificación de **"A"** bajo el estatus de **"Rehabilitar"** con una vigencia de carácter **"Indefinida"**, validando con ello que la institución cumple con los estándares de calidad y requisitos técnicos necesarios para la ejecución de proyectos de utilidad social en el sector.

**CONSIDERANDO:** Que **LAS PARTES** reconocen que el proyecto tiene por objeto promover la renovación de viviendas, edificaciones, mejorar las condiciones de desarrollo humano, fortalecer el entorno comunitario y fomentar el desarrollo sostenible de grupos vulnerables, en consonancia con la Ley 160-21 y las políticas de ordenamiento territorial inclusivas y las metas y líneas de acción establecidas por el órgano sectorial.

**VISTA:** Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** Ley Núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2012–2030, del 25 de enero de 2012.

**VISTA:** Ley Núm. 122-05 de Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro, del 8 de abril de 2005.

**VISTA:** Ley Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

**VISTA:** Ley Núm. 498-06, que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, del 28 de diciembre de 2006.

**VISTA:** Ley Núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 17 de noviembre de 2006.

**VISTA:** Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.

**VISTA:** Ley Núm. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, del 8 de enero de 2007.

**VISTA:** Ley Núm. 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, del 8 de enero de 2007.

**VISTA:** Ley Núm. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004.

**VISTO:** Decreto Núm.134-14 que establece el reglamento de aplicación de la Ley Núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2012–2030, del 9 de abril de 2014.

**VISTO:** Reglamento de aplicación Núm. 40-08 de la Ley Núm. 122-05 de Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin fines de Lucro, del 16 de enero de 2008.

**VISTO:** Reglamento de aplicación Núm. 353-24 de la Ley Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 25 de junio de 2024.

**VISTO:** Reglamento Núm. IN-CGR-RCNCI-2022-022-01 que establece el procedimiento y los requisitos para el registro de contratos en la Contraloría General de la República, del 12 de mayo de 2022.

**VISTA:** La Resolución Núm. 13-24, que aprueba los términos de referencia para las solicitudes de aportes a programas y proyectos presentados por las asociaciones sin fines de lucro a través del **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HABITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED),** con cargo al presupuesto general del estado correspondiente al año 2025, de fecha siete (7) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

**VISTA:** La resolución Núm. 2324, de fecha cuatro (4) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) que regula los convenios de gestión entre las asociaciones sin fines de lucro y los entes y órganos de la Administración Pública.

**VISTO:** El Plan Operativo Anual que contempla la gestión de procesos participativos de mejoramiento barrial, gestión de riesgos, combate al Cambio Climático, saneamiento ambiental, equipamiento urbano y ordenamiento territorial en comunidades vulnerables desde la PSVH y enfoque de género y derecho, así como el presupuesto del **MIVHED** para el año 2025.

**VISTO:** El Oficio DPyD-093-25 de fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), suscrito por Pilar Peralta, en calidad de Directora de Planificación y Desarrollo del MIVHED, mediante el cual solicita a la Dirección Jurídica del MIVHED, la elaboración deel convenio de gestión con **HABITAT FOR HUMANITY INTERNATIONAL INC.**

Por lo manifestado en el Preámbulo, **LAS PARTES** libre y voluntariamente **HAN CONVENIDO Y PACTADO**, lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO:** El presente convenio de gestión tiene por objeto establecer los términos y condiciones para la colaboración entre el **MIVHED** y **HABITAT FOR HUMANITY INTERNATIONAL INC.,** a fin de ejecutar el proyecto de *"Mejoramiento y reparación de viviendas resilientes"*, que busca mejorar las condiciones de desarrollo humano de 230 familias en la provincia de Monte Cristi. Este proyecto contempla la sustitución de pisos de tierra o en mal estado por pisos de concreto, la construcción y/o reparación de baños, así como el mejoramiento de viviendas en muros y/o techos, con el objetivo de beneficiar a hogares con mujeres cabezas de familia, niños menores de 6 años, adultos mayores y/o personas con alguna discapacidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO. COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

El **ÓRGANO SECTORIAL** se compromete a:

a. Facilitar a la Asociación Sin Fines de Lucro (ASFL) metodologías, guías e instrumentos que orienten los procesos de cumplimiento para la correcta ejecución del presente convenio;
b. Desembolsar los fondos públicos asignados en el plazo establecido a la **ASFL** para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio;
c. Llevar a cabo las acciones correspondientes para la renovación, suspensión o extinción del presente convenio, según sea necesario. Esta gestión se realizará conforme a las condiciones establecidas en el presente convenio y a la normativa aplicable.

La **ASFL** asume el compromiso de ejecutar las siguientes acciones:

a. Mantener actualizados sus registros en el CASFL, y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Núm. 122-05 y su reglamento de aplicación y normas complementarias;
b. Mantener vigente la habilitación sectorial, licencia que acredita que cumple con los mínimos para ofrecer servicios de calidad;
c. Elaborar un plan de trabajo para la ejecución precisa de las acciones a impulsar en el marco de este convenio;
d. Cumplir con los tiempos y cronogramas de trabajo para asegurar el entregable de los productos y/ servicios consignados;

**ARTÍCULO TERCERO. ASIGNACION DE FONDOS.** El **ÓRGANO SECTORIAL** asignará a favor de **HÁBITAT FOR HUMANITY INTERNATIONAL, INC.**, para la ejecución del presente convenio de gestión, un monto total de **VEINTE MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS 00/100 (RD$20,000,000.00)**, conforme lo aprobado por el órgano rector.

**PÁRRAFO I:** Dicho monto será transferido a la cuenta bancaria corriente Núm. **759655475**, del Banco Popular Dominicano, a nombre de **HÁBITAT FOR HUMANITY INTERNATIONAL, INC.**, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria institucional y en apego al calendario y condiciones establecidos en el artículo siguiente.

**PÁRRAFO II:** La asignación económica descrita será ejecutada exclusivamente en el marco del proyecto aprobado y conforme a las normas presupuestarias, de control interno, de rendición de cuentas y demás disposiciones legales vigentes aplicables a las ASFL y a los convenios de gestión, incluyendo la Ley Núm. 122-05, su reglamento de aplicación Núm. 40-08 y la Resolución Núm. 23/24.

**ARTÍCULO CUARTO. FORMA DE PAGO. CONDICIONES DE DESEMBOLSO Y RENDICIÓN DE CUENTAS.** Los fondos asignados en el presente convenio serán desembolsados a **HÁBITAT FOR HUMANITY INTERNATIONAL, INC.** mediante **OCHO (8) DESEMBOLSOS**, cuatro (4) de ellos durante el año **DOS MIL VEINTISEIS (2026)** y los cuatro (4) restantes durante el año **DOS MIL VEINTISIETE (2027)**, conforme a la siguiente estructura:

**PÁRRAFO I: Distribución de pagos.** La organización recibirá un monto de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS 00/100 (RD$2,500,000.00)** por cada desembolso trimestral, totalizando **VEINTE MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS 00/100 (RD$20,000,000.00)**, al finalizar los dos (2) años de vigencia.

**PÁRRAFO II: Calendario de desembolsos.** Los pagos se efectuarán en el segundo mes de cada trimestre, específicamente en los meses de febrero, mayo, agosto, y noviembre de cada año de ejecución.

**PÁRRAFO III: Condiciones previas a cada desembolso.** La entrega de fondos estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) **Rendición de cuentas previa:** La ASFL deberá haber presentado la rendición correspondiente al trimestre anterior, conforme a los lineamientos establecidos y a través de los sistemas habilitados por el órgano rector.
b) **Fecha límite de rendiciones:** La rendición deberá ser presentada a más tardar el día quince (15) posterior a la finalización de cada trimestre.
c) **Solicitud formal de desembolso:** Una vez presentada y aprobada la rendición, la ASFL remitirá una carta formal de solicitud de desembolso, dirigida al Órgano Sectorial.

**PÁRRAFO III: Consecuencias del incumplimiento.** De conformidad con el artículo 93 del Reglamento Núm. 40-08, que desarrolla la Ley Núm. 122-05, y el artículo 13 de los Términos de Referencia para la Solicitud de Subvención 2026, la ASFL: Perderá automáticamente el derecho a recibir los recursos del Presupuesto General del Estado si no presenta sus informes de rendición de cuentas dentro del plazo establecido.

**PÁRRAFO IV: Límite de gastos administrativos.** Podrá destinarse hasta un 20% del monto anual desembolsado a la cobertura de gastos administrativos vinculados directamente con el proyecto, conforme a los lineamientos establecidos por el Órgano Sectorial.

**ARTÍCULO QUINTO. INTERLOCUTORES. LAS PARTES** designan los siguientes interlocutores, quienes serán responsables del seguimiento a las acciones, productos y resultados del presente convenio.

- **EL MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)** en calidad de **ORGANO SECTORIAL:**
  Dirección: Calle Moisés García, esquina calle Doctor Báez, Edificio MIVHED 1, sector Gazcue
  Atención: Yomaris Pilar Peralta Bazil, Directora de Planificación y Desarrollo del MIVHED.
  Teléfono: 809-732-0600, ext 2173
  Correo: pilar.peralta@mived.gob.do

- **HÁBITAT FOR HUMANITY INTERNATIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA (ASFL):**
  Dirección: Calle Pidagro No. 58, El Millón, Santo Domingo, República Dominicana
  Atención: Directora Nacional
  Teléfono: Tel.: 809-547-2091 / 829-257-2255.
  Correo: cfabian@habitatdominicana.org • desarrollorecursos@habitatdominicana.org
  web: http://www.habitatdominicana.org

**ARTÍCULO SEXTO. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.** El **ÓRGANO SECTORIAL** establecerá los siguientes mecanismos para la ejecución del presente convenio, requiriendo para tales efectos:

a. Informes de avances trimestrales, que describirá las actividades realizadas, cumplimiento de hitos, problemas encontrados y soluciones aplicadas.
b. Reuniones de seguimiento cuatrimestrales con el objetivo de revisar el avance de las actividades, identificar problemas y ajustar el plan de trabajo en caso de ser necesario.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. INSPECCIÓN.** El **ÓRGANO SECTORIAL** podrá realizar visitas de inspección a la ASFL con el objetivo de evaluar la conformidad de los procedimientos y regulaciones del convenio.

**PÁRRAFO.** El **CASFL** también podrá realizar inspecciones a la ASFL en virtud del presente convenio de gestión, en su calidad de órgano rector.

**ARTÍCULO OCTAVO. RENDICIÓN Y FISCALIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS.** LA ASFL se compromete a ejecutar los fondos conforme el plan detallado para la ejecución del proyecto y deberá rendir cuentas del uso de los recursos públicos asignados, de manera periódica, cada noventa (90) días calendarios contados a partir de la suscripción del presente convenio. Dichos recursos serán fiscalizados a través del **Sistema de Información del Control Externo de Entidades Públicas (SICEEP),** interconectado al Sistema Integrado de **Gestión de las Asociaciones sin Fines de Lucro (SIGASFL).**

**PÁRRAFO I.** El CASFL podrá fiscalizar la ASFL en virtud del presente convenio de gestión, en su calidad de órgano rector.

**PÁRRAFO II.** Será responsabilidad de la ASFL contratar al personal necesario y subcontratar servicios complementarios en caso de ser requerido para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, quedando prohibido el uso de los fondos para fines distintos a los aprobados.

**PÁRRAFO III:** Cualquier desviación en el uso de los recursos o incumplimiento de los términos establecidos será sujeto de terminación del presente convenio, incluyendo la suspensión de los desembolsos futuros, si lo hubiere.

**ARTÍCULO NOVENO VIGENCIA DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene un plazo de vigencia de **DOS (2) AÑOS**, plazo que se computa a partir de la suscripción del presente convenio, es decir, desde el doce (12) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025) hasta el doce (12) de diciembre del año dos mil veintisiete (2027).

**ARTÍCULO DÉCIMO. MODIFICACIONES.** Los términos de este convenio de gestión solo podrán ser modificados por consenso, mediante un documento adendum, o enmienda suscrita conjuntamente entre **LAS PARTES**, toda vez que alguna de estas entienda que dicha medida resultaría de provecho para la ejecución idónea del mismo o su perfeccionamiento. Luego de cualquier modificación esta formará parte integral de este convenio y será oficialmente el contenido aplicable, debiendo dicho documento registrarse ante los órganos competentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RENOVACIÓN.** El convenio podrá renovarse por igual termino o el convenido entre **LAS PARTES** al momento de la negociación. Para su prórroga y/o modificación, deberá cumplir con los procedimientos establecidos para la suscripción.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. SUSPENSIÓN.** Son causas de suspensión del presente convenio:

a. El incumplimiento de la ASFL en sus deberes de rendición de cuentas por un periodo mayor a TRES (3) MESES.
b. No contar con la actualización de la documentación legal, financiera y contable en el Sistema Integral de Gestión de Asociaciones sin Fines de Lucro (SIGASL). *con un retraso de TRES (03) MESES luego de la notificación;*
c. Por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, cuando estas hagan imposible el cumplimiento del contrato, circunstancia que deberá ser demostrada de manera fehaciente por la parte que la alegue.

**PÁRRAFO:** A los fines de este convenio se entenderá por Fuerza Mayor, un hecho o situación que esté fuera del control de **LAS PARTES**, que sea imprevisible, inevitable y que no tenga como origen la negligencia, desconocimiento o falta de cuidado de estas; tales hechos pueden incluir guerras, incendios, inundaciones, ciclones, huracanes, tormentas y/o sismos. Se mantendrá la suspensión de la ejecución del convenio hasta tanto cese la causa.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. EXTINCIÓN.** Son causas de extinción del presente convenio:

a. La llegada del término acordado, sin haber llegado a una prórroga o renovación.
b. El incumplimiento de su objeto o cualquier imposibilidad de ejecución que lo comprometa durante la gestión del acuerdo.
c. Haber incurrido en omisiones o falsedades en la propuesta presentada.
d. Malversación de fondos públicos.
e. Otorgamiento o uso indebido de privilegios, beneficios fiscales u otras ventajas análogas.
f. Trasladar rentas, rendimientos o beneficios a terceros, mediante cualquier técnica de reparto o subcontrato.
g. Destinar recursos humanos o económicos hacia finalidades distintas a las previstas en dicho convenio.
h. Financiar gastos corrientes o de funcionamiento de servicios del sector público u organismos privado.
i. Otorgar pagos, préstamos o constituir con los recursos de este fondo contraparte para cualquier tipo de crédito.
j. Hacer pagos de cualquier naturaleza con los recursos otorgados que no correspondan al desarrollo y cumplimiento del presente convenio.
k. Cuando el resultado o uso de sus objetivos, actividades o promociones, sea en beneficio de una persona física o jurídica distinta a la población objetiva, en especial, cualquier persona o ente político, mediante actividades proselitistas.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. REGISTRO DE CONVENIO.** El **ÓRGANO SECTORIAL** (**MIVHED**) procederá a tramitar el registro del presente convenio de gestión, así como sus posibles modificaciones y prórrogas, ante el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro **(CASFL)** y, de manera simultánea, ante la **Contraloría General de la República**, conforme a los plazos y procedimientos establecidos por dichas instituciones y la normativa vigente en materia de administración financiera del Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. NO DEPENDENCIA LABORAL. LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente convenio de gestión no establece una relación laboral entre ellas. Cada parte es responsable de sus propios empleados y subcontratistas y, en consecuencia, el convenio no implica ninguna responsabilidad laboral para ninguna de las partes, ya sea como empleador sustituto o por subrogación. Además, se prohíbe la asignación de personal por parte del **ÓRGANO SECTORIAL** a la **ASFL**.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO PROPIEDAD INTELECTUAL.** La Propiedad intelectual que genere cada una de **LAS PARTES** durante el desarrollo de las actividades devengadas del presente convenio, será conservada por quien la genere y será su propietario, y de ser generada entre algunas de **LAS PARTES** por el esfuerzo común y evidente de estas, será propiedad conjunta.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. VISIBILIDAD.** La ASFL incluirá en las actividades acordadas en el presente convenio, el logo y nombre del órgano sectorial. Esto se aplicará en los materiales de difusión, comunicaciones y eventos relacionados a dichas actividades, siempre que cuente con la previa autorización del órgano sectorial.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. PUBLICACIONES Y PRENSA.** Las declaraciones o comunicados de prensa relacionados directamente con el desarrollo de los objetivos del presente convenio de gestión deberán ser acordados de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**. Ninguna de las partes podrá realizar tales declaraciones o comunicados sin el conocimiento o la aprobación previa de la otra parte. Para estos fines, cada institución utilizará los canales de notificación correspondientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. USO DE LAS INFORMACIONES. LAS PARTES** tienen la obligación de hacer un uso responsable y legítimo de la información a la que tengan acceso, guardando en todo momento la seguridad de la información, y por tanto, utilizarán la información intercambiada en el presente convenio de gestión exclusivamente para el desarrollo de las funciones propias de sus respectivos ámbitos de competencia, atribuciones y funciones; en este sentido, están comprometidas a no distribuir, reproducir o ceder a favor de terceros, en general, para fines distintos a los establecidos, de forma parcial o total, a través de medios magnéticos, escritos o de cualquier tipo, siguiendo los lineamientos establecidos en la normativa de libre acceso a la información pública y de protección de datos personales.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES.** El presente convenio de gestión no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, ni limita las facultades que les confiere la ley. En consecuencia, las instituciones signatarias conservarán su autonomía e independencia para el desarrollo de las actividades propias de cada una.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. PROHIBICIONES.**

a. La ASFL no podrá suscribir otros convenios de la misma naturaleza con órganos sectoriales, salvo que sean servicios distintos a los contratados;

b. La ASFL no podrá subcontratar servicios que versen sobre el objeto principal del convenio;

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. NULIDADES. LAS PARTES** acuerdan que cada artículo o disposición del presente convenio se considerará como independiente de las demás; en consecuencia, la nulidad o invalidez de cualquier cláusula o disposición, en todo o en parte, no afectará en lo absoluto la validez, efecto y ejecución del resto del presente convenio.

**PÁRRAFO.** En caso de que cualquiera de los artículos de este convenio fuese declarado nulo por la jurisdicción competente a dichos fines, **LAS PARTES**, acordarán de buena fe una nueva disposición que permita cumplir con el objetivo de aquella nulidad hubiese declarado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN: LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas los conflictos, desacuerdos, diferencias o faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente acuerdo o en la planificación y ejecución de los trabajos por las instancias administrativas que correspondan, para el efecto, acudirán preferentemente al empleo de mecanismos de solución directa de controversias pudiendo asistirse de una comisión mixta que sera conformada para tales fines.

**PÁRRAFO. –** De no existir acuerdo entre las partes, las partes someterán sus diferencias expresamente por ante los Tribunales Ordinarios, para cuantas cuestiones pudieran surgir en la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente acuerdo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Queda entendido entre **LAS PARTES** que el presente convenio no implica pérdida, cesión o transferencia de derechos del todo ni en parte con relación a los aspectos consignados en el mismo, ni respecto a la naturaleza del órgano. En consecuencia, la suscripción de este instrumento no representa un obstáculo para que puedan concertar a acuerdos similares con otras instituciones interesadas en fines análogos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. CUMPLIMIENTO REGULATORIO. LAS PARTES** acuerdan que todas las operaciones y actividades realizadas bajo el alcance del presente **LAS PARTES** convenio se comprometen a:

a. Cumplir con el código de ética y conducta de las ASFL emitido por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.
b. Aplicar la política del MEPyD de cumplimiento regulatorio y antisoborno.
c. Utilizar el canal de denuncias para notificar actos de corrupción o incumplimiento del Estado Dominicano.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. NOTIFICACIONES**: Las notificaciones y otras comunicaciones que deban realizarse entre **LAS PARTES** podrán ser enviadas por escrito o por correo electrónico. En ambos casos, la recepción de cada notificación deberá ser confirmada mediante acuse de recibo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. LEY APLICABLE:** Lo estipulado en el presente convenio de gestión estará regido por las leyes de la República Dominicana, específicamente, la Núm. 122-05 de Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro, Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, y sus respectivos reglamentos de aplicación, así como por la Resolución Núm. 23/24, de fecha cuatro (4) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que regula los convenios de gestión entre las ASFL y los entes y órganos de la Administración Pública.

**PÁRRAFO.** Para lo no previsto, **LAS PARTES** se remiten a las normas y principios del derecho administrativo. En el caso de que el derecho administrativo no resuelva o no aplique en las situaciones no previstas, **LAS PARTES** libre y voluntariamente declaran remitirse al derecho común, que regirá a título supletorio sus relaciones.

**HECHO Y FIRMADO** en **TRES (3)** originales de un mismo tenor y efecto, distribuidos de la siguiente manera: uno para el **ÓRGANO SECTORIAL,** uno para la **Contraloría General de la República** y otro para **LA ASFL**, para su digitalización y la generación de las copias fieles al original que sean requeridas para los fines de archivo.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

Por el **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)**

MINISTERIO DE LA VIVIENDA HABITAT Y EDIFICACIONES 401-00742-8 Santo Domingo, D.N.

**CARLOS ALBERTO BONILLA SÁNCHEZ**
Ministro

Por **HÁBITAT FOR HUMANITY INTERNATIONAL, REPUBLICA DOMINICANA (ASFL):**

Habitat for Humanity® Dominican Republic

**SANTA CESARINA FABIÁN MEDINA**
Representante

Yo, Rafael Fdo Ravelo L Notario Público de los del Núm. para el Distrito Nacional, matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el Núm. 7093 **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que aparecen en este convenio de gestión fueron puestas, libre y voluntariamente en mi presencia por los señores, **CARLOS ALBERTO BONILLA SÁNCHEZ y SANTA CESARINA FABIÁN MEDINA** cuyas firmas y calidades constan, a quienes doy fe conocer. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

LIC. RAFAEL FDO. RAVELO L. NOTARIO PÚBLICO MAT 7093 Santo Domingo, D.N.

**NOTARIO PÚBLICO**